



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor Hernando Villamil Fajardo cc 11291739, en calidad de agente oficioso de la señora PAULA VILLAMIL VARGAS, identificada con C.C. No. 26.465.472, allega memorial mediante correo electrónico que antecede, manifestando el incumplimiento por parte de la NUEVA E.P.S. frente al fallo de tutela de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2021-00178-00, ya que no le están haciendo entrega en la droguería Colsubsidio del suplemento alimenticio GLUCERNA, de vital importancia en el tratamiento de la accionante, de uso permanente de acuerdo a órdenes del médico tratante.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 14 de noviembre de 2023, se dispuso requerir a la doctora ELSA ROCIO MORA DIAZ, Gerente Zonal Huila de NUEVA EPS S.A.; y de igual manera a la doctora KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA, Gerente Regional Centro Oriente, como superior jerárquico de aquella, a quienes les asistía la responsabilidad de acatar la orden de amparo constitucional reclamada, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, desplegaran todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela.

Notificada la anterior decisión, se allega respuesta por parte de NUEVA EPS, donde únicamente se limitan a indicar el funcionario responsable del cumplimiento e informar que se ha dado traslado al área encargada, sin que se hubiese obtenido prueba alguna tendiente al cumplimiento de la orden emitida a favor de la señora PAULA VILLAMIL VARGAS, motivo por el cual, mediante auto de 22 de noviembre de 2023, se dio inicio al trámite incidental, siendo comunicado a las partes mediante correo electrónico habilitado para efectos de notificaciones.

Posterior a lo anterior, se recibe correo electrónico por parte del incidentante, comunicando al Despacho que los suplementos de GLUCERNA ya le han sido entregados. De esta manera, cumplido lo anterior por parte de la accionada NUEVA EPS, no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento, cuando aparece acreditado en el expediente que no existe tal comportamiento omisivo, y que el hecho que dio origen a la presente acción se encuentra superado, siendo esto suficiente para que el Juzgado,

RESUELVA

ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental por desacato y, por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de la **LA NUEVA**

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

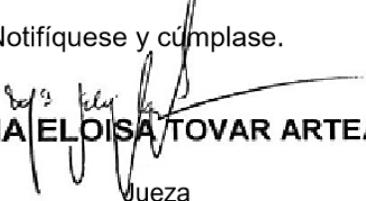


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EPS, por evidenciarse que cesaron las acciones de incumplimiento al fallo de tutela que dieron origen a la presente acción.

Archívese el expediente, previas anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00428-01
JGT

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co